

TOPOGRAFÍA DEL CONTROL SOCIAL: LOS SOSPECHOSOS DE SIEMPRE.

Agustina Iglesias Skulj*

Resumen: En el presente artículo pretendemos analizar las mutaciones a las que se expone el control social bajo los procesos de globalización, los cuales producen rupturas paradigmáticas en lo atinente a las estructuras institucionales y subjetivas propias del modelo de Estado anterior. En virtud de ello se analiza el concepto de soberanía y su rasgo fundamental, el ejercicio monopólico de la fuerza y la creación de orden. Como corolario de aquello, sostenemos que la política criminal y las consecuentes estrategias que se adoptan producirán la transformación del modelo de la disciplina a uno de carácter más intensivo y extensivo: el control de lo no funcional al sistema que buscará el consenso, o mejor dicho, la inexistencia de disenso, del modelo impuesto por el mercado: la asimilación de la ciudadanía a la capacidad de consumo, mediante la asunción de rasgos militares por parte de los mecanismos del poder punitivo.

Palabras clave: control social – guerra- exclusión- globalización-ciudadanía.

“Los discursos tienen el efecto de centrar la atención sobre ciertos fenómenos, en tanto que su silencio condena a otros a la ignorancia o a la indiferencia. Esto es lo que sucede con la dimensión política del poder punitivo, que no radica en el ejercicio punitivo selectivo de éste sino en el configurador positivo de vigilancia, cuyo potencial controlador es enorme, en comparación con la escasa capacidad operativa del primero”¹.

1. LA GLOBALIZACIÓN Y EL PARADIGMA NEOLIBERAL.

Hoy, luego de la victoria planetaria de la economía de mercado y el proceso de globalización económica, se ha impuesto la reforma del Estado social y, los derechos

* Abogada de la Universidad de Buenos Aires. Doctoranda del Programa de Doctorado “Problemas actuales de Derecho Penal” de la Universidad de Salamanca.

¹ Zaffaroni E.R., Alagia, A., Slokar, A., *Derecho Penal. Parte General*, 2 Edición, Buenos Aires, 2001, pág. 25.

sociales han perdido el requisito de universalidad y accesibilidad jurídica y tienden a devenir prestaciones asistenciales, sometidas a la discrecionalidad del poder político².

Encontramos que el Estado Social y Democrático actual y las normas que se dictan en su seno, a fin de ordenar la convivencia, se hallan recubiertas de una legitimidad incierta ya que se encuentran directamente expuestas a la contingencia del mercado. Para garantizar la efectividad de los derechos son necesarias prestaciones públicas que implican una gran cantidad de recursos que, sujetos a la incidencia de la economía de mercado, adquieren carácter aleatorio en el actual modelo de Estado³.

Desde inicios de la década de los 80 se produce la emergencia de una nueva forma de división del trabajo, basada en la globalización de la producción que ha tenido por epicentro las empresas transnacionales, gradualmente convertidas en los actores centrales de la nueva configuración económica. El modelo de la empresa red⁴ o transnacional, la disgregación del proceso productivo según cálculos de beneficio sobre costes laborales, impositivos o energéticos, la desconcentración y flexibilización de la mano de obra, se convierten en el medio idóneo en el cual el capital -necesitado de

² “El Derecho, al menos en los países de Europa continental, podría decirse que ha desempeñado una triple función: por una parte, como ideología, esto es, implicando la reafirmación de un determinado sistema de ideas, es decir la autoconstatación, mediante el Estado, de un conjunto de valores del sistema burgués; por otro lado, ha tenido la función de regular un determinado pacto o consenso social, esto es, incorporar también al sistema de valores, en mayor o menor medida, las aspiraciones de todas las clases o grupos sociales existentes en la sociedad, sobre todo de los trabajadores; y por último, una esencial función de garantía del individuo frente al Estado, que viene de la Carta Magna en adelante y que se ha plasmado en el reconocimiento de los derechos humanos o derechos fundamentales del individuo, y que, en definitiva, representa el triunfo de la racionalidad laica sobre toda otra consideración metafísica” Bustos Ramírez, J., *Estructura jurídica y Estado en América Latina*, pág. LVI, en Rusche, G.; Kirchheimer, O., *Pena y estructura social*, Reimpresión, Bogotá, 2004

³ Véase De Souza Santos, B., “*Desigualdad, exclusión y globalización: hacia una construcción multicultural de la igualdad y la diferencia*”, en *El milenio huérfano. Ensayos para una nueva cultura política*, Trotta/ILSA, Madrid, 2005, en especial pág. 195 donde sostiene que “la desigualdad y la exclusión tienen en la modernidad un significado totalmente distinto del que tuvieron en las sociedades del antiguo régimen. Por primera vez en la historia, la igualdad, la libertad y la ciudadanía son reconocidas como principios emancipatorios de la vida social. la desigualdad y la exclusión tienen entonces que ser justificadas como excepciones o incidentes de un proceso social que en principio no les reconoce legitimidad alguna. Y frente a ellas, la única política social legítima es aquella que define los medios para minimizar una y otra. Sin embargo, a partir del momento en que el paradigma de la modernidad converge y se reduce al desarrollo capitalista, las sociedades modernas pasaron a vivir de la contradicción entre los principios de emancipación, los cuales continuaron apuntando hacia la igualdad y la integración social, y los principios de regulación, que pasaron a regir los procesos de desigualdad y de exclusión producidos por el propio desarrollo capitalista”

⁴ Para un tratamiento extensivo de esta cuestión véase Castells, M., *La era de la información, Vol. I. La sociedad Red*, Nueva Edición, versión castellana de Martínez Gimeno y Alborés, Alianza Editorial, 2001, en especial sus capítulos 1 y 6.

continuar con el ciclo de inversión y fluidez- impone como condiciones la amortización dinámica de las inversiones en tecnología para asumir la escala global del mercado, dado que lo nacional o regional no resulta suficiente para absorber la diversidad requerida para la producción de bienes y servicios que crecen geométricamente.

Algunas de las características de este modelo son: economía dominada por el sistema financiero y por la inversión a escala global, procesos de producción multi-locales y flexibles, bajos costes de transporte, revolución tecnológica e información, la desregulación de las economías nacionales y, la preeminencia de las agencias financieras multilaterales.

En las economías nacionales podemos señalar algunos de los siguientes efectos: las economías deben abrirse al mercado global a través de la reacomodación de sus costes a los cánones globales de competitividad, la regulación del Estado de la economía debe ser mínimo para asegurar la no inflación y el equilibrio en la balanza de pagos, bajo estos postulados, las políticas sociales deberán ser drásticamente reducidas.

En el ámbito internacional el paradigma neoliberal se extenderá a través de los planes de ajuste estructural del Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, bajo el “Consenso de Washington”.

Como señala De Souza Santos, aquel consenso neoliberal define el papel de las políticas de desarrollo y en particular define el papel que habrá de jugar el Estado en el ámbito económico.

Los países poderosos, a través de distintos mecanismos (intervención selectiva, manipulación de la ayuda internacional, control a través de la deuda externa) pretenden tener los focos de inestabilidad bajo control. Los conflictos de la era post-fordista están deviniendo des-institucionalizados, mientras la clase trabajadora se ha fragmentado y nuevos consensos de clase están emergiendo pero esta vez en ámbitos menos institucionalizados y menos corporativos⁵.

⁵ De Souza Santos, B., *The processes of Globalisation*, pág. 3, disponible en www.eurozine.com
Revista Eletrônica de Ciências Jurídicas. RECJ.03.06/06
www.pgj.ma.gov.br/ampem/ampem1.asp

Esta nueva ideología se basa en la liberalización y desregulación de los mercados, frente al desmantelamiento de los servicios sociales -ya precarios de por sí- en los países menos desarrollados. Las consecuencias de estos planes de ajuste no habrían podido ser más nefastas. Se ha podido comprobar que el crecimiento económico no es suficiente para lograr los objetivos de desarrollo propuestos por el Consenso de Washington, por ello, hasta las propias instituciones que las propusieron, han tenido que dar marcha atrás y postular un “post Consenso” en los que los planes de ajuste ahora son planes contra la pobreza⁶.

La primacía de la economía financiera por sobre la economía real es la consecuencia inescrutable del movimiento de flujos de capital que produce el cambio no sólo de las instituciones de gobierno y las formas de financiación del sistema productivo, sino sobre todo, de las relaciones sociales.

La dependencia de las políticas económicas nacionales a la volatilidad e inestabilidad del mercado financiero mundial y de los nuevos poderes nacidos bajo su influencia -de carácter privado- que avanzan, producen que el Estado nación vaya dejando a un lado los poderes que le competían y así verá menguado su dominio sobre la decisión soberana sobre las esferas económica, política y social⁷.

Al des-socializarse la economía, el concepto de consumidor reemplaza el de ciudadano y el criterio para la inclusión –ciudadanía- no opera más como un derecho, sino a condición de ser solvente⁸.

⁶ En septiembre de 2000, la Asamblea de las Naciones Unidas aprobó realizar un esfuerzo conjunto para revitalizar la cooperación internacional destinada a los países menos desarrollados y, en especial, a combatir decisivamente la pobreza extrema. Se identificaron una serie de objetivos que constituyen la Declaración del Milenio y se acordaron, asimismo, metas cuantificadas, en las que se indica el nivel que deben alcanzar en 2015 las principales variables económicas y sociales que reflejan los objetivos aprobados. Los objetivos del milenio son 8, que se concretan en un total de 18 metas: erradicar la pobreza extrema y el hambre; lograr la enseñanza primaria universal; promover la igualdad entre sexos y la autonomía de la mujer; reducir la mortalidad infantil; mejorar la salud materna; combatir el SIDA, el paludismo y otras enfermedades; garantizar la sostenibilidad del medio ambiente; fomentar una asociación mundial para el desarrollo, información disponible en www.cepal.org y www.un.org/spanish/millenniumgoals

⁷ Mercado, P., “*El proceso de globalización, el Estado y el derecho*”, en *Contornos Y Pliegues Del Derecho*. Homenaje A Roberto Bergalli, Rivera, Silveira, Bodelón, Recasens (Coords), Barcelona, 2006, págs. 119-165.

⁸ De Souza Santos, B., *The processes of Globalization*, op.cit. pág. 7.

De aquí que la exclusión sea considerada como el efecto inevitable del desarrollo basado en el crecimiento y competencia global, es decir “el Estado deberá regular su propia desregulación” y deberá ser fuerte en cuanto creador de su propia debilidad⁹.

La desregulación, como producto de la situación descrita, produce la difuminación de los límites entre lo disponible y lo indisponible, en el ámbito de la ruptura de los lazos sociales que configuraban la subjetividad correspondiente a la institucionalización del anterior modelo de Estado. La substitución de la ley –como garante de la condición de ciudadanía- por el contrato -suscrito por los consumidores-, como símbolo del cambio institucional y subjetivo, implica esencialmente una modificación de los confines que distinguen los bienes indivisibles e indisponibles (los bienes públicos) y los bienes divisibles. Y esta modificación no puede ser realizada exclusivamente en nombre de la eficiencia puesto que afecta a la decisión política constitutiva de toda sociedad, esto es “la des-socialización del derecho se corresponde con el problema del gobierno político de la globalización. En este contexto, el concepto correspondiente a la idea del derecho que se inserta en la base de una premisa intrínseca, está produciendo una innovación en el terreno del constitucionalismo moderno. Se habla hoy de un constitucionalismo sin pueblo”¹⁰.

La desregulación no es sino la suspensión de la decisión política (pública) a favor de una razón técnico-administrativa que se convierte en legislador universal. Éste es el verdadero significado del cambio en la forma y el sentido del gobierno de la economía globalizada¹¹.

La globalización, no requiere menos Estado, sino es el “no-Estado-social”, ello en virtud de que el Estado es la condición de existencia del capitalismo, y por eso a lo que estamos asistiendo hoy es a una nueva forma de política estatal subordinada al capital¹². El Estado tecnocrático actual no implica que ya no haya Estado, sino la despolitización de la decisión pública en el gobierno de una economía mundializada y su substitución

⁹ Ibidem, págs. 10 y 11.

¹⁰ Barcellona, P., “Una nuova “narrazione”: la strategia dei nuovi diritti”, en *Contornos y pliegues.....op.cit.* pág. 110.

¹¹ Mercado, P., “El proceso de globalización, el Estado y el derecho”, *op.cit.* pág. 154.

¹² Guimaraes, C., “O caso minas gerais: da atrofia do Estado social á maximização do Estado penal”, en *Revista Eletrônica de Ciências Jurídicas*, disponible en www.pgj.ma.gov.br/ampem/ampem.1/asp

por un gobierno técnico-mundial del nuevo orden económico legitimado exclusivamente en el plano de los hechos por la constitución en valores universales de la racionalidad económica y los imperativos de la eficiencia.

Esto implica que han aumentado la cantidad de recursos que no intervienen en el mecanismo productivo, pero que sirven para liberar a la empresa del carácter social o político de la creación de empleo que recaía sobre la empresa subsidiada del modelo anterior. La nueva ayuda por parte del Estado hacia las empresas se sitúa en el terreno de la flexibilización de la fuerza de trabajo necesaria para que las operaciones en red sigan las tendencias del mercado, siendo para ello necesario que sea el Estado el que deba asumir los costes sociales de esta situación y lo hará a partir de la amenaza del control cada vez más represivo de la disidencia (*less eligibility*)¹³.

En virtud de ello, se diagnostica que los Estados nacionales son demasiado pequeños para controlar o dirigir los flujos globales de poder, riqueza y tecnología del nuevo sistema, y demasiado grandes a la hora de representar los intereses sociales e identidades culturales de la sociedad, perdiendo por tanto legitimidad a la vez como instituciones representativas¹⁴ y como organizaciones eficientes¹⁵.

Puesto que la globalización priva a los Estados de una parte relevante de las prerrogativas tradicionales en tanto que, como resultado de tal proceso, la regulación del orden político interno tiende a desarrollarse en un contexto en el cual el Estado, devenido técnico administrativo¹⁶, abandona las políticas sociales, sustituyéndolas por

¹³ Como ponen de manifiesto los autores de *Pena y estructura social*, Durante el siglo XVIII, “Gracias a la existencia del ejército industrial de reserva ya no eran necesarias las penas salvajes para disciplinar al conjunto de la clase no propietaria en la continuación del cumplimiento regular de las tareas agrícolas y fabriles, de modo que el aumento de la pobreza de las masas acompañó a un tratamiento más benigno de los pobres. El resultado fue el considerable aumento en el número de pobres. Las clases propietarias comenzaron a rebelarse contra estos gastos, y una comisión real designada en 1832 formuló el principio en virtud del cual todas las tareas de asistencia a los físicamente aptos realizadas fuera de la institución deberían ser abolidas a favor de la asistencia dentro de las *workhouses*”. Medida que tenía por objeto que “la situación de los beneficiarios de la asistencia fuera menos favorecida que la situación de los trabajadores libres de las clases más bajas. Este principio incorporado a las leyes de pobres de 1834, constituye el *leit motiv* de toda administración carcelaria hasta nuestros días”, op.cit.ult., págs. 112 y 113.

¹⁴ Ferrajoli, L., “¿Existe una democracia representativa?”, en *Democracia autoritaria y capitalismo maduro*, Barcelona, Revista El viejo Topo, 1983, pág. 40 ss.

¹⁵ Recasens Brunet, A., “Globalización, riesgo y seguridad: El continúose de lo que alguien empezóse”, en *La seguridad en la sociedad del riesgo. Un debate abierto*, Da Agra, C.; Domínguez, L., García Amado, J.A., Hebberecht, P., Recasens, A., (eds.), Barcelona, 2003, pág 369

¹⁶ Lewkowicz, I., *Pensar sin Estado. La subjetividad en la era de la fluidez*, Buenos Aires, 2003.

una función represiva que busca el mantenimiento del *status quo* a partir de señalar quiénes revisten carácter *disfuncional* en aras de la reproducción-perpetuación del sistema. Un Estado que traduce el bienestar colectivo en una concepción restringida de seguridad, no tarda mucho en convertir toda su política en represiva, deviniendo así un Estado policial que recurre a ley penal como un *instrumento* de control de su abstención en las políticas públicas, ello en virtud de que “la reforma de toda institución humana depende de los valores atribuidos al individuo por la sociedad”¹⁷. Así como señala Brandariz García “no resulta difícil constatar que las crecientes demandas públicas de seguridad se convierten en un valor público que puede ser fácilmente negociado mediante el siguiente intercambio: consenso electoral a cambio de simbólicas representaciones de seguridad”¹⁸. A partir de estas estrategias, el Estado va en busca de la legitimación que se encuentra discutida, en virtud de su retirada de la política social y económica¹⁹.

2. LA SOBERANÍA GLOBAL O EL “IMPERIO” DE LA VIOLENCIA

Para continuar habremos de analizar las mutaciones del concepto de soberanía²⁰, ello con la finalidad de establecer las nuevas pautas que definen la legitimidad en la era de la globalización y para ello, es necesario indagar qué sucede con su rasgo fundamental: el monopolio de la violencia a manos del Leviatán²¹.

¹⁷ Rusche, G.; Kirchheimer, O., *Pena y estructura social*, op.cit. pág. 60.

¹⁸ En “*Itinerarios de evolución del sistema penal como mecanismo de control social en las sociedades contemporáneas*”, en *Nuevos retos del Derecho penal en la era de la globalización*, Faraldo Cabana, P., (dir), Brandariz García, J.A., Puente Aba, L.M., (coords), Valencia, 2004, pág. 33.

¹⁹ Véanse, entre otros, los trabajos compendiados en Bergalli, R., *Sistema penal y problemas sociales*, Valencia, 2003.

²⁰ Bergalli, R., Resta, E., *Soberanía. Un principio que se derrumba. Aspectos metodológicos y jurídico-políticos*, Barcelona, 1996.

²¹ Sin cuyo omnipotente dominio deviene imposible la acumulación originaria de capital que sólo se pone en marcha y se produce con la propia producción moderna del Estado nacional, es decir, lo que ahora se decide, mediante el abandono del estado de naturaleza, es la transformación de la monarquía absoluta en un Estado nacional capaz de asegurar políticamente el desarrollo capitalista inglés en su identidad con el bienestar nacional de tal pueblo. El interés del pueblo es la nueva legitimación de carácter político racional, temporal y profano, perfectamente ajustada al oficio temporal que significa el gobierno civil que, como toda vocación humana, implica una llamada divina destinada a esta tarea. El título que Hobbes da a su obra es altamente significativo: Leviatán es el monstruo bíblico cuyo supremo poder no admite par en la tierra; sólo la cólera de Dios puede contra él, simbólica encarnación del poder político de Egipto, opresor y esclavizador del pueblo de Israel, elegido Reino de Dios según el “pacto” con Abraham y Moisés. Desde el propio sentido simbólico de tal nombre, el Leviatán en cuanto modelo político del Estado absoluto, es la negación del arquetipo político-religioso del Reino de Dios. De ahí que pueda afirmar el filósofo inglés que la seguridad del Estado es impensable si su soberanía no cuenta para sí con ese radical instrumento de orden público que es la religión del país que así se gobierna. La dictadura de Cromwell cumple prácticamente todos los requisitos instrumentales que Hobbes establece en su Leviatán como condición de un Poder Soberano asegurando la pacífica existencia civil (burguesa) de todos sus

Para trazar las líneas del análisis propuesto, habremos de seguir a Hardt y Negri que, en su obra conjunta “Imperio”, sostienen que el lugar en el que deberíamos situar la producción biopolítica²² del orden es en los nexos inmateriales de la producción del lenguaje, la comunicación y lo simbólico, desarrollados por los *mass media*.

La hipótesis básica que desarrollan los autores en este libro consiste en que la soberanía ha adquirido una forma nueva, compuesta por una serie de organismos nacionales y supranacionales unidos por una única lógica de dominio. Esta nueva forma global de soberanía es a la que llaman Imperio²³.

El concepto de Imperio se caracteriza principalmente por la falta de fronteras: el dominio del imperio no tiene límites, debido a que esta forma política propone un régimen que efectivamente abarca la totalidad espacial o que, más precisamente gobierna todo el mundo “civilizado”.

El dominio del Imperio opera en todos los registros del orden social y lo penetra profundamente, transformándolo, ya que no sólo gobierna un territorio y a una población, también crea el mundo mismo que habita. No sólo regula las interacciones humanas, además procura gobernar directamente toda la naturaleza humana. El objeto de su dominio es la vida social en su totalidad; por consiguiente, el imperio presenta la forma paradigmática del biopoder. Puesto que, en la fase actual, el Derecho se refiere al

súbditos: libres para consagrarse a su específico trabajo profesional y a su individual existencia particular siempre que se atengan públicamente a la Ley y no intervengan en conjuras sediciosas, Hobbes, T., *Leviatán*, Edición preparada por Moya, C., y Escohotado, A., Madrid, 1983.

²² El término de *biopolítica* parte de dos textos de Foucault, el primero de ellos “*Hacer vivir y dejar morir: la guerra como racismo*”, *Archipiélago*, 7, 1976, págs. 75-93; e *Historia de la sexualidad. La voluntad de saber. Vol I.*, Madrid, 1995, término retomado por Deleuze, G., “*Post-scriptum sobre las sociedades de control*” en *Conversaciones (1972-1990)*, 3 edición, Valencia, 1999, págs. 5-9.

²³ En contraste con el imperialismo, el imperio no establece ningún centro de poder y no se sustenta en barreras fijas. Es un aparato *descentrado y desterritorializador* de dominio que progresivamente incorpora la totalidad del terreno global dentro de sus fronteras abiertas y en permanente expansión, Hardt, M., Negri, T., *Imperio*, Barcelona, 2002, pág. 14.

El capital parece tener que vérselas con un mundo uniforme, o en realidad, con un mundo definido por nuevos y complejos regímenes de diferenciación y homogenización, desterritorialización y reterritorialización. La construcción de las rutas y los límites de estos nuevos flujos globales estuvo acompañada por una transformación de los procesos productivos dominantes, lo que dio como resultado una reducción del protagonismo del trabajo industrial en fábricas, desplazado por la prioridad que se le da hoy al trabajo industrial en fábricas, desplazado por la prioridad que se le da hoy al trabajo comunicativo, cooperativo y afectivo. En la posmodernización de la economía global, la creación de la riqueza tiende aún más hacia lo que llamaremos producción biopolítica, la producción de la vida social misma, un proceso en el cual cada vez más lo económico, lo político y lo cultural se superponen e intervienen recíprocamente, *ibidem*, pág.15.

individuo singular, reducido a “nuda vida”, privada de cualquier referencia a una determinación de carácter social. La nuda vida es la vida biológica, independientemente de una determinación social. En la biopolítica prevalece lo biológico puro, frente al cual se erige un poder sin mediaciones. No obstante, aunque la práctica del Imperio está continuamente bañada en sangre, su apelación, siempre está configurada en torno a la paz; una paz perpetua y universal que, hiere transversalmente a la historia.

El punto de partida del estudio del Imperio está constituido por una nueva noción de Derecho o, más bien una nueva inscripción de la autoridad y un nuevo diseño de la producción normas e instrumentos legales de coerción que garantizan los contratos y resuelven los conflictos.²⁴

Este concepto tiene una larga tradición, que se remonta a la Roma antigua. Allí fue donde éste fue configurado mediante la convergencia de categorías jurídicas y valores éticos universales para hacerlos funcionar conjuntamente como un todo orgánico. Todo sistema jurídico es de algún modo la cristalización de un conjunto específico de valores, porque la ética es parte de la materialidad de toda fundación jurídica, pero el Imperio – en particular el de la tradición romana- es peculiar por cuanto lleva al extremo la coincidencia y la universalidad de lo ético y lo jurídico: en el Imperio haya paz, en el Imperio exista la garantía de justicia para todas las personas. Este concepto se presenta como un concierto global bajo la dirección de un único conductor, un poder unitario que mantiene la paz social y produce sus verdades éticas. Y para que ese poder único alcance tales fines, se le concede la fuerza indispensable a los efectos de librar – cuando sea necesario- “guerras justas”, en las fronteras, contra los bárbaros, y en el interior, contra los rebeldes.²⁵

Sin embargo, actualmente la guerra presenta innovaciones fundamentales, debido a que se justifica a sí misma, la legitimidad del aparato militar se construye sobre una base ética y, asimismo, sobre la efectividad de la acción militar para lograr el orden y la paz deseados.

²⁴ Ibidem, pág. 26 y stes.

²⁵ Ibidem, pág. 27.

Mediante un pensamiento maniqueo que, redundando en la pretendida legitimidad de la guerra justa, produce la apoteosis del binomio schmittiano “amigo-enemigo” hoy día el enemigo llega a banalizarse por medio de la represión política de carácter rutinario, cuando, por otro lado, la figura del Enemigo tiende a absolutizarse, como el que constituye una amenaza al orden ético²⁶

El aggiornamiento de este concepto puede ser descrito por el renovado interés que despierta el concepto de *bellum iustum*. Este término comienza a reaparecer como un argumento central de las discusiones políticas, a partir de los atentados del 11 de septiembre de 2001²⁷. El concepto tradicional de una “guerra justa” librada en función de la consecución de una “paz perpetua” implica la banalización de la guerra y su elogio como un instrumento ético, dos ideas que el pensamiento político moderno y la comunidad internacional habían repudiado resueltamente, y siguen repudiando, lo cual no es óbice para que la Administración Bush prosiga las actuaciones bélicas en cualquier territorio que amenace el sistema de valores occidentales “democráticos”(¿?)

El avance del sistema global parece ser el desarrollo de una máquina que impone procedimientos de acuerdos continuos que tienden a la obtención de equilibrios sistemáticos, una máquina que crea un sempiterno requerimiento de autoridad. La máquina parece predeterminar el ejercicio de la autoridad y la acción en todo el espacio social. Cada movimiento está establecido y sólo puede buscar su propio lugar, asignado dentro del sistema mismo.²⁸

La totalidad sistémica tiene una función dominante en el orden global: quebrar definitivamente con toda dialéctica previa y desarrollar una integración de los actores haciéndola parecer lineal y espontánea. Donde la efectividad del consenso se hace insoslayable bajo una autoridad suprema que determine las coordenadas del orden.

²⁶ Ibidem, pág. 29.

²⁷ Véase entre otros, Chomsky, N., *Estados canallas. El imperio de la fuerza en los asuntos mundiales*, Barcelona, 2001; Muñoz Conde, F., *De nuevo sobre el “Derecho penal del enemigo”*, Buenos Aires, 2005, págs. 25 y stes.

²⁸ Esto es la consolidación del funcionalismo sistémico luhmiano y el carácter autopoietico adjudicado a los sistemas sociales, teoría sociológica que retraduce Jakobs para construir su pensamiento dogmático-penal. Véanse las obras de Jakobs, G., *Derecho penal. Parte general. Fundamentos y teoría de la imputación*, Madrid, 1997; del mismo *Sociedad, norma y persona en una teoría de un Derecho penal funcional*, Madrid, 1996.

Todos los conflictos, todas las crisis y todos los disensos efectivamente impulsan el proceso de integración y por eso mismo exigen más autoridad central. La paz, el equilibrio y el cese del conflicto son los valores a los que apunta la política global. Porque la formación del Imperio deviene no solamente de la apelación a la fuerza, sino de la capacidad de representación de dicha fuerza como un bien al servicio de valores como la paz, la justicia, la democracia, la seguridad y la libertad y, donde la expansión del Imperio encuentra su energía kinética en la resolución de los conflictos que se pretende que éste logre resolver, propendiendo así la ampliación de los espacios de consenso que a fin de cuentas respaldarán el carácter de sus acciones –sean del carácter que sean-.

Como manifestación de aquello, deberá construirse un blanco –el enemigo-²⁹ sobre el que focalizar los sentimientos de inseguridad que, de otro modo se encontrarían caóticamente dispuestos en la subjetividad y que podrían generar a la postre una forma muy peligrosa en lo atinente a la funcionalidad del sistema que no debe ser puesta en cuestión.

Así las cosas, dos de las características tradicionales han reaparecido en nuestro mundo: por un lado, se reduce la guerra a la condición de acción política, y por el otro, se sacraliza el nuevo poder que puede ejercer de forma legítima funciones éticas a través de la guerra.

3. DE LA DISCIPLINA AL CONTROL TOTAL

Como corolario de lo anterior, Dal Lago estudia³⁰ la relación entre la guerra y la sociedad y cómo la primera se ve influenciada por la segunda, y la forma en que ésta última modifica sus estructuras e imaginario. En virtud de ello, señala el carácter específicamente social de toda actividad bélica. La guerra despliega procesos sociales complejos que se desarrollan en los ámbitos económico, industrial, tecnológico, disciplinario, estratégico, etc. Además, es puesto de especial relieve por el autor que la

²⁹ Ahora ya no cabe la división entre enemigo interior y exterior, ya que el Imperio desestabiliza los confines, y configura un topograma moebius, donde la categoría de enemigo es representada por el musulmán-terrorista, como por los excluidos sociales del neoliberalismo.

³⁰ Dal Lago, A., “*La guerra mundo*”, en *Política Criminal De La Guerra*. Bergalli, R., Rivera Beiras, I. (Coords) Barcelona, 2005, pág. 19-54

guerra transforma la sociedad debido a la capacidad *propulsora autónoma de los conflictos*. Esta dinámica convierte los conflictos en ilimitados.

Esto quiere decir que la “guerra permanente” incorpora en su seno los dispositivos de disciplinamiento³¹ y control del Estado nación, a los que reacomoda en su nuevo “interior” adquiriendo así una nueva función.

En tanto que, la ausencia de exterior como característica del Imperio, revela un profundo desplazamiento de las formas institucionalizadas por el Estado nación, el problema del orden global se ha visto desplazado hacia el ámbito de lo policial. “Desde la profesionalización creciente de los ejércitos militares hasta la externalización mercenaria de las intervenciones militares, pasando por la ocupación en tareas civiles y humanitarias, la evolución reciente de lo militar refleja la crisis de legitimación a la que ha debido hacer frente el Estado nacional en este sentido”³²

En aras de puntualizar seguiremos a Zaffaroni, cuando afirma que, la imagen bélica del poder punitivo tiene por efecto a) incentivar el antagonismo entre los sectores subordinados de la sociedad; b) impedir o dificultar la coalición o el acuerdo en el interior de esos sectores; c) aumentar la distancia y la incomunicación entre las clases sociales; d) potenciar los medios (espacios paranoicos), las desconfianzas y los prejuicios; e) devaluar las actitudes y discursos de respeto por la vida y la dignidad humanas; f) dificultar las tentativas de hallar caminos alternativos de solución de conflictos; g) desacreditar los discursos limitadores de la violencia; h) proyectar a los críticos del abuso del poder como aliados o emisarios de los delincuentes; i) habilitar la misma violencia que respecto de aquéllos³³. Esta imagen bélica del ejercicio del control social penal, por vía de la absolutización del valor de la seguridad, tiene el efecto de profundizar sin límite alguno lo que el poder punitivo provoca inexorablemente: el debilitamiento de los vínculos sociales horizontales y el reforzamiento de los verticales (disciplina, control, autoridad).

³¹ Foucault, M., *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, México, 1984.

³² Viejo Viñas, R., *Soberanía y gobernanza en la era global. Crisis biopolítica de la forma-Estado y modo de mando en el capitalismo cognitivo*- ponencia del VII Congreso de la AECPA, Madrid, 2005, pág. 7.

³³ Zaffaroni, Alagia, Slokar, op.cit. pág. 18.

Esta retórica anula la posibilidad de que sean discutidas las verdaderas causas, de carácter estructural que destruyen los lazos sociales y las interacciones sociales, al momento que fabrica consensos a favor de un control punitivo de determinados grupos que generan inseguridad, dejando por fuera la posibilidad de que sean planteadas las verdaderas causas de la inseguridad y el miedo. Todo ello conlleva a que ya no sean las luchas o las reivindicaciones de los distintos actores sociales el epicentro del consenso y de la democracia, sino que en este contexto despolitizado, la nueva figura del consumidor, desde su individualización, actúe en el “ámbito público” sólo como demandante de “seguridad ciudadana”.

Ello conduce a una erosión del espacio político en desmedro de la democracia y la solidaridad. Se aprecia, de este modo, una tendencia, en este ámbito, al desarrollo de políticas cada vez más represivas basadas en la explotación de las inseguridades, y los miedos de los ciudadanos, por parte de quienes se constituyen en generadores de opinión (de alarma social), de políticas y de prácticas en el ámbito local.³⁴

Así las cosas, la pérdida del espacio público a favor de lo privado, la erosión de los lazos sociales, los miedos y ansiedades producidas por un sistema que fomenta la exclusión de crecientes cuotas de población, donde los que hoy forman parte del mismo pueden ser excluidos mañana, producen una demanda creciente de seguridad que el Estado traduce y reduce al concepto de “seguridad ciudadana”. Bajo esta premisa, el recurso al control punitivo deviene *prima ratio*. Este slogan que emblematiza la política criminal de la denominada “sociedad del riesgo” funciona bajo la reducción de ambos términos. Por un lado, lo que debería ser “la seguridad de los derechos”³⁵ se transforma en la seguridad proporcionada frente a la inseguridad urbana, a la delincuencia de bagatela de nuestras ciudades “guetizadas” y fortificadas³⁶. Por otro lado, el concepto de ciudadanía queda reducido al carácter de consumidor y no ya a un status político, social y económico de carácter inclusivo. Ello significa que la provisión de seguridad,

³⁴ Cfr. Recasens i Brunet, A., “Globalización, riesgo y seguridad: el continuose de lo que alguien *empepose*”, op.cit.ult. pág. 369 y ss.

³⁵ Baratta, A., “*Diritto alla sicurezza o sicurezza dei diritto*”, *La Bilancia e la misura. Democrazia e diritto*, 5, 2001, pág. 19,

³⁶ Véase un tratamiento extensivo en Waquant, L., *Las cárceles de la miseria*, Buenos Aires, 2000.

como elemento cardinal del Estado social³⁷, queda equiparada a la “lucha contra el crimen” para proveer a la seguridad de una ciudadanía reducida a aquellos que pueden mantener su capacidad de consumo. En este contexto, la seguridad³⁸ se convierte en una mercancía y operará como un factor más de la desigualdad. Aquellos que puedan afrontarlo, comprarán su seguridad en el mercado.

En la sociedad dual resultante, como producto del modelo neoliberal, se identificará el mundo de la ley con los sectores incluidos en la distribución de los bienes y el mundo del delito, con los excluidos³⁹. La gestión *glocal* del Estado actual, propone la estrategia que consiste en la aplicación de una política de segregación represiva y punitiva de las poblaciones de riesgo⁴⁰ (jóvenes delincuentes, drogodependientes, moradores de los barrios marginales, etc. aquellos que quedaron fuera del “contrato social”)⁴¹ de talante autoritario, moralmente conservador que construye el significado de la “seguridad” recortándolo al orden impuesto en las calles⁴².

³⁷ Bergalli, R., “*Libertad y seguridad: un equilibrio extraviado en la modernidad tardía*”, en *El derecho ante la globalización y el terrorismo. Cedant arma togae*”. Actas del Coloquio Internacional Humboldt, Montevideo, Abril 2003, Losano, M.; Muñoz Conde, F., (coords), Valencia, 2004, En este sentido afirma el autor que, “el concepto de seguridad se vincula al surgimiento de los Estado sociales. Después de la segunda post-guerra mundial, la seguridad asumió un contenido integral, relativo a la presencia y la participación a cada ser humano en las distintas actividades de la vida social. la seguridad, en este sentido, sobre todo en Europa, se asoció con el sentimiento de solidaridad, base y sustento de todo sentimiento colectivo. De aquí, entonces, que la seguridad de bienes y personas quedaba incluida en el concepto amplio de seguridad”, pág. 73-74.

³⁸ Ibidem, págs. 60-77.

³⁹ De Sousa Santos, B., “*Desigualdad, exclusión y globalización...*”, op.cit. pág. 195, “la desigualdad y la exclusión son dos sistemas de pertenencia jerarquizada. En el sistema de desigualdad, la pertenencia se da por la integración subordinada, mientras que en sistema de exclusión, la pertenencia se da por la exclusión. La desigualdad implica un sistema jerárquico de integración social. quien se encuentra abajo está dentro, y su presencia es indispensable. Por el contrario, la exclusión presupone un sistema igualmente jerárquico pero dominado por el principio de la exclusión: se pertenece por forma como se es excluido. Quien está abajo, está fuera. Así formulados, estos dos sistemas de jerarquización social son tipos ideales, pues en la práctica los grupos sociales se introducen simultáneamente en los dos sistemas, formando complejas combinaciones”.

⁴⁰ De Giorgi, A., *Tolerancia Cero. Estrategias Y Prácticas De La Sociedad De Control*, Prefacio De Toni Negri, Barcelona, 2005; Garland, D., *La Cultura Del Control. Crimen Y Orden Social En La Sociedad Contemporánea*, Barcelona, 2005.

⁴¹ Véase Bernuz Benitez, M.J., “*La percepción de los jóvenes antisociales como grupo de riesgo social*” en *La seguridad en la sociedad del riesgo. Un debate abierto*, op.cit. págs. 261- 277; y Da Agra, C. – Castro, J., “*¿Los extranjeros son un grupo de riesgo? Investigación en prisiones portuguesas*, en *La seguridad en la sociedad del riesgo. Un debate abierto*, op.cit., págs. 279-301.

⁴² Bustos Ramírez, J., “*La seguridad ciudadana en Latinoamérica*”, en *Revista del colegio de Abogados penalistas del Valle*, nº 21,22, vol. XIII, 2 semestre 1990, pág. 14.

El control no se ejerce ya tanto sobre individuos concretos desviados – actuales o potenciales- cuanto sobre sujetos sociales colectivos que son institucionalmente tratados como *grupos productores de riesgo*.

Los dispositivos del poder, utilizando metodologías de cuantificación y tratamiento del riesgo de desviación que recuerdan las que son propias de los seguros, parecen apuntar a la gestión de categorías enteras de individuos. La meta es redistribuir un riesgo de criminalidad que se considera socialmente inevitable. De ello deriva la expresión “control actuarial” que alumbra la semejanza entre las nuevas estrategias de control y los procedimientos matemáticos típicos del ámbito de los seguros.

La vuelta a la causa genésica del Estado, esto es, el monopolio del uso de la fuerza para la configuración de la sociedad, conlleva la exaltación del valor seguridad –en el sentido restringido con el que se la construye intersubjetivamente- deviniendo así la militarización del control social, la gestión en términos militares o incluso bélicos de las amenazas a las sociedades occidentales que provienen del exterior o del interior.

La militarización del control comporta que, ciertas categorías de seres humanos –ahora reducidos a la categoría de *homo sacer*⁴³ -son despojadas de las garantías jurídicas⁴⁴ normales sobre las que occidente ha construido su propia representación como cuna del derecho (campos de concentración, torturas, legislaciones de emergencia sancionadas para establecerse como forma de funcionamiento normal de las fuerzas de control, y un lamentable etc.)⁴⁵.

⁴³ Categoría magistralmente trabajada por Agamben, G., *Estado de Excepción, Homo sacer II, I*, Valencia, 2003.

⁴⁴ Portilla Contreras, G., “*La configuración del “homo sacer” como expresión de los nuevos modelos del Derecho penal imperial*”, en *In Memoriam Alexandri Baratta* Perez Alvarez, F., (ed), Salamanca, 2004, págs. 1401 y stes.

⁴⁵ En el antiguo derecho romano se designaba *homo sacer* a la persona que podía ser asesinada con impunidad y cuya muerte, por esa misma razón, no tenía valor alguno. Hoy día, como término que denota la exclusión, puede aparecer aplicable no sólo a terroristas “sino a todos aquellos que se encuentran al final del camino recorrido por la ayuda humanitaria (ruandeses, bosnios, afganos) así como los inmigrantes clandestinos, los habitantes de las favelas de Brasil, etc.”, Zizek, S., “*Estamos en guerra?; Tenemos un enemigo?*”, artículo disponible en [//es.geocities.com/zizekencastellano/artestamosenguerra.htm](http://es.geocities.com/zizekencastellano/artestamosenguerra.htm)

Esta coyuntura generaliza la excepción y se enreda en los tejidos sociales, produciendo nuevas formas de control que “deciden” y “definen” contra quiénes se aplican, pero en este momento de “guerra permanente” junto a las propiedades del término “enemigo” (que por su laxitud y ambigüedad es potente para abarcar a cuántos el poder defina como tales), lo social, asume la forma del “campo de concentración”. La categoría de enemigo es un recipiente que se adecua para contener a cualquiera que represente una amenaza al status quo.

Las posturas que describen la situación actual como un estado de excepción se articulan con la lógica de la lucha contra el caos, oponiéndole al estado de excepción el estado de normalidad, este último entendido como el orden resultante de un control fáctico.

Bajo este discurso, se encuentra la percepción de que la inseguridad constituye una fuerza a la que debe oponérsele otra fuerza de mayor intensidad y de sentido contrario, donde la fuerza que utilizará el poder punitivo estatal anularía la fuerza del delito. Esta fuerza cuantitativa no da cuenta de los derechos avasallados por la misma, ya que desde esta perspectiva, los derechos oficialían de obstáculos para la consecución del tal mentado orden, para el crecimiento de la potencia punitiva estatal que se precisa para hacer frente a las crecientes “olas de inseguridad”, en lugar de ser entendidos como los bienes a proteger por cualquier política de seguridad propia de un Estado democrático.

Estas políticas de demagogia punitiva no sólo no resultan “efectivas”, sino que sarcásticamente los resultados negativos son utilizados como para blandir excusas que se orientan al aumento de la represión, evidentemente insuficiente para obtener la eficacia proclamada, generando un círculo vicioso dantesco que exime de la responsabilidad política no sólo por el fracaso de tales políticas, sino y, más preocupantemente, de la responsabilidad política primaria: la creación de las condiciones necesarias para el establecimiento de un Estado de Derecho Democrático y Social.

Sin embargo, ello se ve “consensuado” por el tratamiento del problema de la criminalidad efectuada por los medios de comunicación que reproduce la consolidación de una perspectiva volitiva de la delincuencia a través del fomento del

modelo de la “seguridad ciudadana”⁴⁶ y con ello la política criminal obedece a una nueva forma de configurar y modelar el control social, esto es que, mediante la construcción de la disfuncionalidad se erige el paradigma del control total⁴⁷

El efecto miope de las políticas de seguridad es concreto: la defensa del *status quo*, sin atención a los conflictos sociales ni a los contextos intersubjetivos actuales, donde se van erosionando los lazos sociales y crece la violencia.

Estos discursos declaman el imperio de la ley, del que quieren gozar las clases privilegiadas, pero persiguen la imposición de un orden fáctico basado en la situación “excepcional” de hecho. A partir de un uso arbitrario de la legalidad, esta retórica concentra el poder punitivo y la atención estatal sobre los delitos que afectan sólo a ciertas porciones de la sociedad, o sobre ciertas conductas realizadas por aquellos que amenazan el orden en las calles.

La violencia no sólo no disminuye, sino que aumenta, sumándose ahora a la violencia contra la que hay que actuar, a la violencia institucional que, no obstante, se encuentra justificada por los discursos mediáticos y de la “opinión pública”.

Los discursos se establecen sobre la lógica del gerenciamiento del poder punitivo, es por ello que, la configuración discursiva se traza maniqueamente entre “mano dura” o garantismo⁴⁸ traduciéndose en el juego de suma cero⁴⁹ entre el ciudadano y el enemigo. Si se piensa la demanda de seguridad como un pedido de orden fáctico, lo único que resta acordar es la intensidad en la que se debe imponer ese orden.

⁴⁶ Díez Ripollés, J.L., *El nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana*, RECPC 06-03 (2004), disponible en www.criminet.ugr.es/recpc

⁴⁷ Sobre el punto Deleuze, G., *op.cit.*

⁴⁸ La consigna antiliberal postula que es menester ceder garantías para aumentar la seguridad o sea que da por sentada una relación inversa entre garantías y seguridad, invocando la eficacia preventiva como una cuestión casi pragmática. La legitimación de este avance antiliberal se vale de dos discursos diferentes, según se dirija al gran público o al reducido círculo técnico-jurídico, en razón de que, conforme al destinatario fundan la supuesta eficacia preventiva del poder punitivo en diferentes formas de prevención. En tanto que el discurso político periodístico basa la eficacia de la prevención general negativa (la disuasión), el discurso legitimante de los juristas lo hace en la positiva (el reforzamiento de la confianza en el sistema), Zaffaroni, E.R., *Investidura como Doctor Honoris Causa*, Universidad de Castilla-La Mancha, 2004, pág. 20.

⁴⁹ Elbert, C.A., “*Las tareas teóricas y prácticas de una Criminología para los tiempos actuales*”, en *El derecho ante la globalización y el terrorismo*, *op.cit.*, en especial pág. 242.

Esta estrategia de control social e institucional parte de ubicar el problema de la criminalidad en el actor delictivo⁵⁰, puesto que ello tiene unas “excelentes virtudes”, entre las que destacan: la legitimación de las actuales políticas frente al crimen; el enmascaramiento de una acción institucional represora y retributiva; la omisión de los *procesos de definición* de qué es delito y qué no; la omisión de los *procesos de selectividad* sobre quiénes son delincuentes; el ocultamiento de las causas estructurales de la delincuencia; la posibilidad de construir la autoimagen de *inocentes* contrapuesta a la categoría *delincuente*; o la de permitir exculpar a la sociedad de toda responsabilidad en la génesis de las conductas criminales⁵¹.

En el actual contexto global el discurso de la seguridad y el orden se consolidan como prioridades que el Estado no puede desatender. La política criminal⁵² se ha vuelto la única política por parte de un Estado que no puede hacer más que recluir e invisibilizar o matar⁵³ a quienes han sido excluidos del sistema del consumo, quienes “ensucian” nuestras calles, nos producen rechazo y miedo, como los jóvenes, los drogodependientes y los pequeños traficantes, los inmigrantes y toda la serie de “otredades” que conviven con nosotros en el espacio urbano.

En las estrategias y discurso de la política criminal que se inscriben en la nueva configuración soberana, podemos observar que la guerra de “baja intensidad”⁵⁴

⁵⁰ El Estado social ya no está dispuesto a solventar los gastos que los tratamientos resocializadores implicarían. Otra vez, como ya fuera afirmado por Kirchheimer y Rusche en la época de la revolución industrial, esta situación será afrontada a partir de la “less eligibility”, ver *supra* nota 15.

⁵¹ García-Borés Espí, J., “Castigar: la única ocurrencia” en *Contornos y pliegues del derecho*. Homenaje a Roberto Bergalli. Rivera, I; Héctor c. Silveira, H.; Bodelón, E.; Recasens, A. (coords), Anthropos, Barcelona, 2006, pág. 208 y stes.

⁵² Zúñiga Rodríguez, L., *Política Criminal*, Madrid, 2001, en especial Capítulo V.

⁵³ En el caso de Argentina, según un informe producido por el CELS, entre enero de 1996 y junio de 2005 se han registrado 2585 muertes en hechos de violencia con participación de funcionarios policiales y de seguridad, sólo en la provincia de Buenos Aires, este informe también señala el incremento de torturas y causas fraguadas como métodos normales del comportamiento de las fuerzas de seguridad, disponible en www.cels.org.ar/estadísticas/index.html; ver asimismo www.correpi.org.ar; en Brasil el grave problema representado por la represión hacia los “meninos da rua” y los habitantes de las favelas por parte de los escuadrones de la muerte y el “Caveirao” o la Gran Calavera que patrulla las favelas de Rio de Janeiro, que entre mayo y septiembre de 2005 ha cobrado más de una decena de víctimas, como otra de las estrategias de control de la pobreza y la exclusión por parte del Gobierno. A mayor abundamiento véase www.amnesty.org.

⁵⁴ Según el manual de Campo 100-20 del Ejército de los EEUU *Military Operations in Low Intensity Conflict*, la Guerra de Baja Intensidad (GBI) es una confrontación político militar entre Estado o grupos, por debajo de la guerra convencional y por encima de la competencia pacífica entre naciones. La GBI involucra a menudo luchas prolongadas de principios e ideologías y se desarrolla a través de una

encuentra su correlato en el dispositivo de policía de “alta intensidad” y ambas convergen en la forma que ha ido adquiriendo el control social penal. Así el lema de “war on terrorism” nos remite a su antecesor inmediato de “war on crime” de las políticas neoconservadoras implementadas por los gobiernos de Thatcher y Reagan en la década del 80 del siglo pasado⁵⁵.

Los dispositivos de control securitario en el que se asienta el modelo de control social “actuarial” incorporan los mecanismos de la estrategia militar estadounidense desarrollada a partir de la Guerra de Vietnam, para luchar contra cualquier foco de “insurgencia” comunista o disidente. A medida que van cambiando los contextos y coyunturas, en la década de los 80, esto se traduce sobre la guerra contra el narcotráfico, como ámbito dentro del cual, aunque recodificado, controlar a quienes pudieran generar conflictos frente a la imposición de planes de ajuste para unas economías más que ajustadas⁵⁶. El mercado ilegal de las drogas⁵⁷ se ha convertido en el medio de supervivencia de grandes porciones de población marginada, en una sociedad donde el consumo y el individualismo son los estandartes, los trabajos que quedan para las personas no calificadas, cuando existen, no proveen los recursos necesarios para alcanzar los estándares que rigen la sociedad de consumo.

combinación de medios políticos, económicos, de información y militares. Este tipo de confrontación se ubica generalmente en el 3 mundo, pero contiene implicaciones de seguridad regional y global. Varios elementos militares y políticos se combinan para asegurar que la GBI será la forma más común de confrontamiento que los EEUU tendrán que enfrentar en el futuro inmediato. Entre ellas destacan los profundos problemas sociales, económicos y políticos de las naciones del 3 mundo que crean un terreno fértil para el surgimiento de la insurgencia y otros conflictos con un impacto adverso a los intereses norteamericanos. Existen cinco imperativos para llevar a cabo operaciones de GBI: dominio político, unidad de acción, adaptabilidad, legitimidad, perseverancia. Las operaciones de GBI están clasificadas en cuatro categorías: insurgencia y contrainsurgencia; lucha contra el terrorismo; operaciones de mantenimiento de paz; operaciones de contingencia en tiempo de paz, ver www.nodo50.org/pchiapas/chiapas/documentos/gbi.1.htm

La GBI significa la intervención estadounidense en los asuntos internos de otros países y sus formas de intervención son muchas. Se asocian a situaciones de inestabilidad, contención agresiva, paz armada, conflictos militares cortos, antiterrorismo, antisubversión, guerra de guerrillas, etc. La GBI termina cuando se requiere el uso de una fuerza mayor, pasándose al siguiente nivel de intensidad al producir la declaración formal de guerra entre dos naciones o cuando se emplean masivamente fuerzas de intervención militar convencionales. Ejemplo de ello es el caso de Irak, cuando se produce la transformación de la Operación Escudo del desierto en Tormenta del desierto. El blanco principal de las campañas de baja intensidad no es la victoria militar. Ahora el objetivo es una manipulación de la opinión pública en el contexto doméstico e internacional y una difamación política del enemigo, ver www.etext.org/politics/MIM/nr/mn/dougstokesSP.html

⁵⁵ Garland, D., op.cit. págs. 21 y stes.

⁵⁶ Zackseski, C., “La guerra contra el crimen: permanencia del autoritarismo en la Política Criminal latinoamericana”, en *In Memoriam Alexandri Baratta*, op.cit. págs. 1537 y stes.

⁵⁷ Entre otros, Neuman, E., “El modelo neoliberal y la legalización de las drogas”, en *In Memoriam Alexandri Baratta*, op.cit., págs. 1349 y stes.

A través del control penal y represivo de estos sectores sociales, de lo que se trata es de adelantarse a los posibles efectos de una compleja dinámica social por medio de la disposición de mecanismos de control preventivo que garanticen el orden social. Es por ello que ya no integra la persecución del delito la comisión de un hecho, sino que basta la etiqueta que demuestra la peligrosidad del individuo por pertenencia a una clase determinada. La política criminal construida sobre los cimientos de la peligrosidad vuelve a resurgir siempre que el sistema se encuentra amenazado, así fue con la categoría de “vagos” de principios de siglo pasado que lograba incluir a quienes no se incorporaban a la pujante sociedad industrial que precisaba de gran cantidad de mano de obra, como así también a los disidentes políticos (anarquistas, comunistas), la exterminación de los “extraños a la comunidad” del régimen nazi⁵⁸, y reaparece con impulso renovado durante la década de los 70 en Latinoamérica bajo la doctrina de la Seguridad Nacional.⁵⁹

Así es que en distintos países latinoamericanos es apreciable la conversión de postulados propios de la doctrina de la seguridad nacional en el ámbito de la seguridad ciudadana mediante el desarrollo de códigos de equivalencia entre el guerrillero de antaño y el delincuente de hoy, basado en lógicas de pensamiento desarrollado bajo las coordenadas de guerra policial que posicionan la criminalidad en el papel del nuevo enemigo sistémico, ocupado otrora por los “subversivos” gracias a la elaboración de fórmulas de grave descalificación y juicios de etiquetamiento que crean una base social de apoyo para el recrudescimiento del control social penal.⁶⁰

4. CONCLUSIONES

El discurso punitivo siempre ha sido construido a partir de la exclusión de quien no es funcional al sistema y sabemos que responde a una determinada ideología que no es neutral. Si bien a partir del s. XIX el Derecho penal fuera concebido como una barrera

⁵⁸ Muñoz Conde, F., *Edmund Mezger y el derecho penal de su tiempo*, Valencia, 2002, págs. 72 y stes.; del mismo *De nuevo sobre el “Derecho penal del enemigo”*, op.cit. págs. 28; 60 y stes.

⁵⁹ Ruidíaz García, C., “*Desviación, delito y censura social. Una mirada histórica*”, en *In Memoriam Alexandri Baratta*, op.cit. págs 1121 y stes;

⁶⁰Sobre el punto véase www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/PaginaExterna.aspx?Comunidad206&Tipo=354&URL=2fBibliotecaWeb%2fVarios%2fDocumentosHtml%2flatinoamerica-2006.htm&Barra=1&DocID=3492

al poder punitivo para preservar la libertad individual, ésta era la “libertad burguesa” de quiénes habían suscrito el “contrato”. En la sociedad industrial se produce el reemplazo del régimen inquisitivo penal que habilitaba las torturas y la aplicación de la sentencia sobre “el cuerpo” del condenado del *ancien regime* por la cárcel, la pena privativa de libertad se convierte en la pena por antonomasia⁶¹. Si bien hoy día el encierro continua siendo la respuesta estatal ante la criminalidad, se produce un cambio en su función y significado cruciales. Un lugar que anteriormente –décadas del 60 y 70 del siglo pasado– fuera concebido como un espacio de resocialización, hoy día, montado a los discursos de ley y orden, exportados por EEUU a todas partes del globo, se ha convertido en el lugar de depósito de aquellos a quienes preferimos no ver, al producirse el desplazamiento de la consideración del fenómeno criminal como un problema social a uno de carácter individual –el delincuente como sujeto que elige racional, utilitaria y libremente atentar contra el sistema.

Asimismo, como consecuencia de lo anterior, dentro del discurso de la política criminal se produce un cambio de importancia sustancial. Se comienza el retroceso hacia concepciones retribucionistas de la pena, abandonando así las concepciones que le otorgaban finalidades preventivas y resocializadoras. Más allá del fracaso reconocible del concepto de resocialización dentro de un medio como la cárcel, el modelo tecnocrático de Estado, ha abandonado la concepción de “delincuente” en la que basaba tal finalidad de la pena. Con esto queremos decir que se va alejando del tratamiento estructural de la delincuencia, para configurar nociones de tipo volitivas, es decir, recae sobre el delincuente y en su decisión de alejarse de la norma social toda la responsabilidad⁶². En el anterior modelo de Estado, el discurso legitimante, construía la criminalidad, haciéndola convergir con una serie de vectores, como las condiciones de accesibilidad de los derechos sociales y económicos, culturales, etc. Se observaba el fenómeno de la delincuencia como el producto de desigualdades y exclusión social. De allí que la pena tuviera fines resocializadores, en tanto que el Estado no había podido brindar las condiciones de socialización necesarias mediante la satisfacción de las necesidades básicas ahora pretendía hacerlo una vez que el sujeto hubiera delinquido.(¿?)

⁶¹ Véase Foucault, M., *Vigilar y castigar*, op.cit; Rusche, Kirchheimer, *Pena y estructura social*, op.cit.

⁶² Díez Ripollés, J.L., *El nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana*, op.cit.

El Estado actualmente ya no considera necesario devolver a la sociedad a aquellos que mediante la comisión de un delito hubieran decidido quebrantar el pacto.

El pacto social de la globalización se firma entre capital y consumidores. Los pobres no son consumidores y la cárcel aparecerá como el lugar de depósito de aquellos a los cuales el sistema expulsa⁶³.

Nos encontramos frente a una doble des-localización de las funciones de control, por una parte, el control deviene, en cierto sentido, fin en sí mismo, autorreferencial: cuando menos en el sentido de que pierde cualquier caracterización disciplinaria, es decir, cesa de ser un instrumento de transformación de los sujetos. Por otra parte, se produce un traslado del control: éste abandona la prisión como lugar específico, difundiéndose en el ambiente urbano y metropolitano. De este modo, a la prisión le resta sólo una función de neutralización respecto de sujetos particularmente peligrosos.

Así la difusión de la ideología de la prevención situacional⁶⁴, vinculada al crecimiento de la sensación subjetiva de inseguridad que envuelve hoy día nuestras sociedades, ha generado la instauración de todo un conjunto de barreras de acceso a los espacios más íntimos y privados, como la colocación de toda clase de dispositivos de seguridad⁶⁵.

Aparecen así el control y la vigilancia como pivotes sobre los cuales se edifica la arquitectura institucional del Estado actual, quien ha dejado el uso de los eufemismos para afrontar “la lucha contra la criminalidad” mediante mecanismos de expulsión de aquellos que por su forma de vida desafían el status quo del sistema.

⁶³ Bauman, Z., *Comunidad. En busca de seguridad en un mundo hostil*, Madrid, 2003, en especial págs. 52 y stes; del mismo *Trabajo, consumismo y nuevos pobres*, Barcelona, 2000, págs. 116 y stes.

⁶⁴ Así se despliegan técnicas de prevención situacional mediante la intervención del espacio público, que cada vez es más privado. La prevención situacional consiste en la modificación del ambiente en aras de reducir las circunstancias que facilitarían los comportamientos desviados, abandonando cualquier referencia externa hacia las causas sociales, culturales, económicas, etc. Y esto se logra a partir del despliegue de técnicas y controles que impongan limitaciones en los espacios vitales.

El control social queda asentado sobre técnicas que se dirigen fundamentalmente a la delimitación del espacio social, esto se traduce en la edificación dentro del espacio de urbano de fortificaciones que delinean diferentes espacios que separan entonces dos clases de sujetos: aquellos que son fuente de riesgo y por otra parte, aquellos que lo consumen (policía privada, sistemas de seguridad, etc), De Giorgi, A., *Tolerancia cero...* op.cit. págs. 71 y stes.

⁶⁵ Lyon, D., *El ojo electrónico. El auge de la sociedad de vigilancia*, Madrid, 1995, en especial Parte Dos “Tendencias de la vigilancia”.

La respuesta de carácter punitivo se ha convertido en el eje de la legitimación de los gobiernos de los Estados en el ámbito de la globalización. Retirado ya de sus funciones de proveer seguridad, justicia e igualdad materiales, al Estado sólo le resta el pronunciamiento de respuestas de carácter simbólico frente a un panorama de exclusión y marginalidad creciente impuesto por los actores globales, frente a lo cual pareciera que nada puede hacer.

La gestión de la inseguridad por parte del Estado, se articula a partir de respuestas de endurecimiento del control social, que a su vez cumple con una función de cohesión social, que tiende a reducir los niveles de conflicto social derivados de otros factores que hacen a la sensación de inseguridad. La ideología de la seguridad ciudadana, tolerancia cero, ley y orden, es una “cortina de humo” que sirve para ocultar las grandes desigualdades sociales que provoca el actual sistema económico y, asimismo logra velar las responsabilidades de los gobiernos frente a esa situación.

Creemos que, ante el panorama *supra* descrito, el gran desafío al que se expone nuestra ciencia –el Derecho penal–, nos impele a la producción de otro discurso, un discurso crítico que desacredite las políticas criminales de signo autoritario, a partir de la denuncia de las formas y estrategias que asume el control social penal de la “exclusión” en la actualidad. El discurso propuesto deberá necesariamente reposar sobre un concepto inclusivo de ciudadanía que se corresponda con los derechos fundamentales.

BIBLIOGRAFÍA

Agamben, G., *Estado de Excepción, Homo sacer II, I*, Valencia, 2003.

Baratta, A., “*Diritto alla sicurezza o sicurezza dei diritto*”, *La Bilancia e la misura. Democrazia e diritto*, 5, 2001.

Barcellona, P., “*Una nuova “narrazione”: la strategia dei nuovi diritti*”, en *Contornos y pliegues del Derecho*, Homenaje a Roberto Bergalli. Rivera, I; Héctor c. Silveira, H.; Bodelón, E.; Recasens, A. (coords), Anthropos, Barcelona, 2006.

Bauman, Z., *Comunidad. En busca de seguridad en un mundo hostil*, Madrid, 2003; *Trabajo, consumismo y nuevos pobres*, Barcelona, 2000.

Bergalli, R., “*Libertad y seguridad: un equilibrio extraviado en la modernidad tardía*”, en *El derecho ante la globalización y el terrorismo. Cedant arma togae*. Actas del Coloquio Internacional Humboldt, Montevideo, Abril 2003, Losano, M.; Muñoz Conde, F., (coords), Valencia, 2004.

Bergalli, R., Resta, E., *Soberanía. Un principio que se derrumba. Aspectos metodológicos y jurídico-políticos*, Barcelona, 1996.

Bergalli, R., *Sistema penal y problemas sociales*, Valencia, 2003.

Bernuz Benitez, M.J., “*La percepción de los jóvenes antisociales como grupo de riesgo social*” en *La seguridad en la sociedad del riesgo. Un debate abierto*, Da Agra, C.; Domínguez, L., García Amado, J.A., Hebberecht, P., Recasens, A., (eds.), Barcelona, 2003.

Brandariz García, J.A., “*Itinerarios de evolución del sistema penal como mecanismo de control social en las sociedades contemporáneas*”, en *Nuevos retos del Derecho penal en la era de la globalización*, Faraldo Cabana, P., (dir), Brandariz García, J.A., Puente Aba, L.M., (coords), Valencia, 2004.

Bustos Ramírez, J., “*La seguridad ciudadana en Latinoamérica*”, en *Revista del colegio de Abogados penalistas del Valle*, nº 21,22, vol. XIII, 2 semestre 1990.

- “*Estructura jurídica y Estado en América Latina*”, en Rusche, G.; Kirchheimer, O., *Pena y estructura social*, Reimpresión, Bogotá, 2004

Castells, M., *La era de la información, Vol. I. La sociedad Red*, Nueva Edición, versión castellana de Martínez Gimeno y Alborés, Alianza Editorial, 2001.

Chomsky, N., *Estados canallas. El imperio de la fuerza en los asuntos mundiales*, Barcelona, 2001.

Da Agra, C. – Castro, J., “*¿Los extranjeros son un grupo de riesgo? Investigación en prisiones portuguesas*”, *La seguridad en la sociedad del riesgo. Un debate abierto*, Da Agra, C.; Domínguez, L., García Amado, J.A., Hebberecht, P., Recasens, A., (eds.), Barcelona, 2003.

Dal Lago, A., “*La guerra mundo*”, en *Política Criminal De La Guerra*. Bergalli, R., Rivera Beiras, I. (Coords) Barcelona, 2005.

De Giorgi, A., *Tolerancia Cero. Estrategias Y Prácticas De La Sociedad De Control*, Prefacio De Toni Negri, Barcelona, 2005.

De Souza Santos, B., “*Desigualdad, exclusión y globalización: hacia una construcción multicultural de la igualdad y la diferencia*”, en *El milenio huérfano. Ensayos para una nueva cultura política*, Trotta/ILSA, Madrid, 2005.

-*The processes of Globalisation*, disponible en www.eurozine.com

Deleuze, G., “*Post-scriptum sobre las sociedades de control*” en *Conversaciones (1972-1990)*, 3 edición, Valencia, 1999.

Diez Ripollés, J.L., “*El nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana*”, RECPC 06-03 (2004), disponible en www.criminet.ugr.es/recpc

Elbert, C.A., “*Las tareas teóricas y prácticas de una Criminología para los tiempos actuales*”, en *El derecho ante la globalización y el terrorismo, Cedant arma togae*. Actas del Coloquio Internacional Humboldt, Montevideo, Abril 2003, Losano, M.; Muñoz Conde, F., (coords), Valencia, 2004.

Ferrajoli, L., “*¿Existe una democracia representativa?*”, en *Democracia autoritaria y capitalismo maduro*, Barcelona, Revista El viejo Topo, 1983.

Foucault, M., “*Hacer vivir y dejar morir: la guerra como racismo*”, Archipiélago, 7, 1976, págs. 75-93;

-*Historia de la sexualidad. La voluntad de saber. Vol I.*, Madrid, 1995.

-*Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, México, 1984.

García-Borés Espí, J., “*Castigar: la única ocurrencia*” en *Contornos y pliegues del derecho*. Homenaje a Roberto Bergalli. Rivera, I; Héctor c. Silveira, H.; Bodelón, E.; Recasens, A. (coords), Anthropos, Barcelona, 2006.

Garland, D., *La Cultura Del Control. Crimen Y Orden Social En La Sociedad Contemporánea*, Barcelona, 2005.

Guimaraes, C., “*O caso minas gerais: da atrofia do Estado social á maximização do Estado penal*”, en Revista Eletrónica de Ciências Jurídicas, disponible en www.pgj.ma.gov.br/ampem/ampem.1/asp

Hardt, M., Negri, T., *Imperio*, Barcelona, 2002.

Hobbes, T., *Leviatán*, Edición preparada por Moya, C., y Escohotado, A., Madrid, 1983.

Jakobs, G., *Derecho penal. Parte general. Fundamentos y teoría de la imputación*, Madrid, 1997

-*Sociedad, norma y persona en una teoría de un Derecho penal funcional*, Madrid, 1996.

Lewkowicz, I., *Pensar sin Estado. La subjetividad en la era de la fluidez*, Buenos Aires, 2003.

Lyon, D., *El ojo electrónico. El auge de la sociedad de vigilancia*, Madrid, 1995.

Mercado, P., “*El proceso de globalización, el Estado y el derecho*”, en *Contornos Y Pliegues Del Derecho*. Homenaje A Roberto Bergalli, Rivera, Silveira, Bodelón, Recasens (Coords), Barcelona, 2006.

Muñoz Conde, F., *De nuevo sobre el “Derecho penal del enemigo”*, Buenos Aires, 2005.

-*Edmund Mezger y el derecho penal de su tiempo*, Valencia, 2002.

Neuman, E., “El modelo neoliberal y la legalización de las drogas”, en *In Memoriam Alexandri Baratta*, Perez Alvarez, F., (ed), Salamanca, 2004.

Portilla Contreras, G., “*La configuración del “homo sacer” como expresión de los nuevos modelos del Derecho penal imperial*”, en *In Memoriam Alexandri Baratta*, Perez Alvarez, F., (ed), Salamanca, 2004.

Recasens Brunet, A., “*Globalización, riesgo y seguridad: El continúose de lo que alguien empezó*”, en *La seguridad en la sociedad del riesgo. Un debate abierto*, Da Agra, C.; Domínguez, L., García Amado, J.A., Hebberecht, P., Recasens, A., (eds.), Barcelona, 2003.

Ruidíaz García, C., “Desviación, delito y censura social. Una mirada histórica”, en *In Memoriam Alexandri Baratta*, Perez Alvarez, F., (ed), Salamanca, 2004.

Rusche, G.; Kirchheimer, O., *Pena y estructura social*, Reimpresión, Bogotá, 2004

Viejo Viñas, R., *Soberanía y gobernanza en la era global. Crisis biopolítica de la forma-Estado y modo de mando en el capitalismo cognitivo-* ponencia del VII Congreso de la AECPA, Madrid, 2005.

Wacquant, L., *Las cárceles de la miseria*, Buenos Aires, 2000.

Zackseski, C., “La guerra contra el crimen: permanencia del autoritarismo en la Política Criminal latinoamericana”, en *In Memoriam Alexandri Baratta* , Perez Alvarez, F., (ed), Salamanca, 2004.

Zaffaroni E.R., Alagia, A., Slokar, A., *Derecho Penal. Parte General*, 2 Edición, Buenos Aires, 2001.

Zaffaroni, E.R., *Investidura como Doctor Honoris Causa*, Universidad de Castilla-La Mancha, 2004.

Zizek, S., “*Estamos en guerra? ¿Tenemos un enemigo?*”, artículo disponible en [//es.geocities.com/zizekencastellano/artestamosenguerra.htm](http://es.geocities.com/zizekencastellano/artestamosenguerra.htm)

Zúñiga Rodríguez, L., *Política Criminal*, Madrid, 2001.